



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ALEXANDER BUSTOS OROZCO
Correo electrónico:	alexanderbustos2015@hotmail.com
APODERADO DTE:	LEONARDO AYALA TORRES
Correo electrónico:	leoayalato@gmail.com
DEMANDADA:	STEFHANY YISELL BUSTOS CÁRDENAS
Correo electrónico:	yisselbustos051115@gmail.com
DEMANDADO:	YAIR RICARDO BUSTOS CÁRDENAS
Correo electrónico:	bustosyair@gmail.com
RADICACION:	540013110005-2002-00181-00
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	22 DE FEBRERO DEL 2023

En atención al memorial allegado por parte demandante a través de su apoderado judicial donde informa:

Lo anterior, es para solicitador de la manera mas respetuosa, se ordene a LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL), la devolución del monto retenido provisionalmente, mientras se emita una sentencia a favor o en contra de mi prohijado. La sentencia resultó favorable, por esto, el motive de la presente solicitud.

Mediante auto de fecha 3 de noviembre de 2022 se fija fecha de audiencia de exoneración de cuota alimentaria y se ordena al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL-, a efectos de que de inmediato y de manera provisional suspensa el descuento por concepto de cuota de alimentos que le está realizando al señor ALEXANDER BUSTOS OROZCO el cual le fue notificado al CREMIL mediante oficio No. 1749 el día 4 de noviembre de 2022 para que sea aplicada la medida de forma inmediata.

Revisado con el encargado de los títulos de depósito judicial se observa que se presentaron los siguientes depósitos #966543, #967146 y #970423 por valor de \$474.457 cada uno, descontado al señor Alexander Bustos y pagado con abono a cuenta.

En la cuenta del juzgado no se encuentran dineros retenidos consecuencia de descuentos o depósitos de cuota de alimentos del proceso en mención.

Al respecto se dispone:

PRIMERO: ACOGER lo manifestado por el memorialista por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SOLICITAR a la demandada informe si a la cuenta bancaria donde se le venían haciendo los pagos de los títulos por cuota alimentaria, le fueron consignados los depósitos judiciales #966543, #967146 y #970423 correspondientes a noviembre y diciembre de 2022 y en caso afirmativo informe si hizo la respectiva devolución de los mismos al demandante.

REQUERIR a las partes coordinar entre ellos la devolución de los dineros descontados en los meses de noviembre y diciembre de 2022, toda vez que dichos valores no fueron consignados a cuentas de este despacho judicial.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales LEY 2213 DEL 2022 y al correo alexanderbustos2015@hotmail.com; leoayalato@gmail.com; bustosyair@gmail.com yisselbustos051115@gmail.com;

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 28 de fecha 23/02/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82291b3f7f5f0d376d6a41de0c06723e1d5b451af41ca94f1da68213bc509eca**

Documento generado en 22/02/2023 04:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ESMERALDA SILVA FLOREZ
APODERADA DTE: Dra. MARIA YSLANDIA VERGEL AGELVIS
Correo Electrónico: vergelabogados@gmail.com
DEMANDADO: JOSE DAVID CASTRO GONZALEZ
RADICACION: 54001311005-2014-00212-00
ASUNTO: AUTO DE TRAMITE
FECHA: 22 de febrero de 2023

En atención al escrito allegado por la parte demandante, en donde nos solicita:

Los suscritos, **MARIA YSLANDIA VERGEL AGELVIS**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma actuando como apoderada judicial, coadyuvada por la demandante ESMERALDA SILVA FLOREZ en el proceso de la referencia por una parte y, por otra parte, el demandado: JOSE DAVID CASTRO GONZALEZ **C.C. No. 13.385.781** actuando en nombre propio, libre y espontáneamente manifestamos a su despacho acuerdo celebrado respecto del proceso ejecutivo de alimentos a continuación de demanda bajo radicado No. 54001311000520140021200 **del JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**, en los siguientes términos:

Primero. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los inmuebles con matrícula inmobiliaria N° 260-5887 y 260-178608, decretada en auto del 6 de mayo de 2022 que a su tenor ordeno:

1º) *DECRETAR el EMBARGO de los inmuebles con matrícula inmobiliaria N° 260-5887 y 260-178608 correspondiente a la cuota parte que le corresponde al señor JOSE DAVID CASTRO GONZALEZ identificado con la C.C. No. 13.385.781, ubicado en la dirección en corregimiento la garrapata sin nomenclatura finca David en el municipio EL ZULIA y , ubicado en la dirección en corregimiento la garrapata sin nomenclatura finca David en el municipio EL ZULIA, respectivamente, la demandante es la señora ESMERALDA SILVA FLOREZ.*

Segundo. Una vez dado el cumplimiento del acuerdo se elevará memorial al despacho solicitando la terminación del proceso.

Tercero. Suspender el proceso hasta que el demandante confirme el cumplimiento del presente acuerdo.

Al respecto se dispone:

PRIMERO: agréguese al expediente los escritos enunciados en la parte motiva, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 250-5887 y 250-178608 correspondiente a la cuota parte que le corresponde al señor JOSE DAVID CASTRO GONZALEZ C.C. 13.385.781 ubicado en la dirección en corregimiento la garrapata sin nomenclatura finca David en el municipio el Zulia, y ubicado en la dirección en corregimiento la garrapata sin nomenclatura finca David en el municipio el Zulia respectivamente, a solicitud de la parte demandante, consecuencia de mutuo acuerdo de pago.

TERCERO: Solicitar a la parte demandante una vez cumplido el acuerdo por parte del demandado, informe inmediatamente al despacho para la terminación del proceso.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales ley 2213-2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE
FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD**

En ESTADO N° 28 de fecha 23/02/2023 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA**
S e c r e t a r í a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69801a540b701c389906813b8fe11f9c66abcd008b64b8686feaa8cafa92bda1**
Documento generado en 22/02/2023 04:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KAREN VIVIANA AREVALO GALEANO
CORREO ELECTRONICO: karenarevalo488@gmail.com
DEMANDADO: LUIS ALFONSO SILVA GUTIERREZ
RADICACION: 54001316005-2017-00114-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHADEPROVIDENCIA: 22 DE FEBRERO DEL 2023

En atención al informe secretarial que antecede la presente se dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto mandamiento de pago de fecha 23 de noviembre de 2022, respecto a surtir la notificación de la demanda, sus anexos y auto admisorio, al demandado el señor LUIS ALFONSO SILVA GUTIERREZ, para que ejerza su derecho de contradicción. (De conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 del 2022).

De manera discrecional se sugiere como guía un formato de acuerdo a la ley 2213 del 2022, el cual se encuentra fijado en la página de la rama judicial de manera voluntaria en el juzgado. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022, y al correo electrónico: karenarevalo488@gmail.com

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE
FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD**

En ESTADO N° 28 de fecha
23/02/2023 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA
Secretaria**

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f804c267948beda43ad5d1a3ec92207b3576d83081deb71f528177fda0852d41**

Documento generado en 22/02/2023 04:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ERIMAR ORTIZ SUAREZ
CORREO ELECTRONICO: erimar_ortiz@hotmail.com
APODERADO DTE: Dra. ALFA LOPEZ DIAZ
CORREO ELECTRONICO: Alfa17327@gmail.com
DEMANDADO: JESUS DARIO PABON ROLON
CORREO ELECTRONICO: dario.pabon@correo.policia.gov.co
RADICACION: 5400131-60005-2022-00565-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 22 de febrero de 2023

En razón a que la parte demandante a través de su apoderada judicial, allega solicitud de retiro de la demanda fundamentada en el art 92 del C.G.P por medio de memorial presentado en el correo institucional del juzgado.

Revisado el expediente que contiene el proceso, se observa que la demanda fue admitida, aunque se decretó cuota provisional de alimentos, el mismo día de emitido el auto fue retirada la demanda por la parte interesada antes de ser publicada por estado.

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente y déjese expresa constancia al respecto.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213-2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 28 de fecha 23/02/2023 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35b901555fcea7e53a3ef1cbba290342565aba4300a265edd976d06b514470f**

Documento generado en 22/02/2023 04:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

PROCESO:	EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YEINNY MILENA MORA QUINTERO
CORREO ELECTRONICO:	yeinyquintero13@gmail.com
APODERADO DTE:	CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA
CORREO ELECTRONICO:	drcarlosasotop@outlook.es
DEMANDADO:	JESUS EMILIO REMOLINA RAMIREZ
CORREO ELECTRONICO:	juancaralo@gmail.com
RADICACION:	54001316005-2022-00578-00
ASUNTO:	AUTO INTERLOCUTORIO
FECHA DE PROVIDENCIA:	22 DE FEBRERO DE 2023

Mediante auto de fecha (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se libró mandamiento de pago en contra del señor **JESUS EMILIO REMOLINA RAMIREZ** por la suma de UN MILLON SEICIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.650.259) correspondiente a incrementos IPC de cuotas alimentarias, gastos de estudio y gastos de transporte escolar y las que se siguieran causando durante el trámite de este proceso más los intereses legales desde el día en que se hizo exigibles las cuotas hasta el día en que se realice el pago debido.

Previo a la notificación del mandamiento de pago al demandante, se ordenó oficiar a la Unidad Administrativa Especial “Migración Colombia” y a las Centrales de Riesgos de conformidad con el numeral 6 del artículo 129 del código de la Infancia y de la Adolescencia.

Del mandamiento de pago se notificó al demandado de forma establecida en la ley 2213 del 2022, guardando silencio y no proponiendo medio exceptivo alguno.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se propusieren excepciones el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago, así como que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Notificado por conforme a la ley 2213 del 2022 no contestandola demanda en forma oportuna y no proponiendo excepción alguna, se configuran los elementos señalados en la norma anteriormente citada, por lo cual se dictará sentencia ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

No habrá lugar a condena en costas a la demandada, por cuanto no se opuso a las pretensiones de la demanda.

De la respuesta dada por TransUnión quien informa que procedió de conformidad a la orden impartida se agrega al expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA (N de S), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO.- ORDENAR la liquidación del crédito y costas conforme al mandamiento ejecutivo de pago proferido, de conformidad con el artículo 446 del C. G.P. (debe la parte demandante presentar la liquidación correspondiente so pena de decretar el desistimiento tácito, numeral 1 art, 317 del C.G.P.)

TERCERO.- Avalúense y remátense los bienes que se encuentran embarguen y debidamente secuestrados, si es el caso, y con su producto páguese a la ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: Agréguese al proceso el escrito allegado por parte TransUnión, en donde nos informan que están dando estricto cumplimiento procedió de conformidad a la orden impartida, poniéndose en conocimiento de las partes para su conocimiento y fines pertinentes.

QUINTO: NO CONDENAR en costas por no haberse causado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE
FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD**

En ESTADO N° 28 de fecha 23/02/2023 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b56959065f8ad173eaf8d94f1d42459385c2452ca3862dc87e3d0bd60fa2537

Documento generado en 22/02/2023 04:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA MILENA RAMIREZ RUA
Correo electrónico: milenarua12345@gmail.com
DEMANDADO: JUAN DAYRO SUAREZ RINCON
RADICACION: 54001316000520230001800
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA DE PROVIDENCIA: 22 DE FEBRERO DE 2023

Reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por **SANDRA MILENA RAMIREZ RUA** a través de la Procuradora 11 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, Adolescencia, Familia y las Mujeres, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra del señor **JUAN DAYRO SUAREZ RINCON**, por las cuotas dejadas de cancelar el último año y detalladas como sigue:

SUMA ADEUDADA POR CUOTA DE ALIMENTOS DESDE JUNIO HASTA DICIEMBRE DEL AÑO 2022: c/u \$844.960, CUOTA EXTRAORDINARIA MES DE JUNIO \$844.960 y CUOTA EXTRAORDINARIA DICIEMBRE \$844.960, PARA UN TOTAL DE \$7.604.640 (SIETE MILLONES SEICINETOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARTENTA PESOS MCTE).

SUMA ADEUDADA POR CUOTA DE ALIMENTOS DEL MES DE ENERO 2023: POR VALOR DE \$980.153.60 PARA UN TOTAL DE \$980.153.60 (NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS PESOS MCTE)

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, artículo 80 del C.G.P. Ley 1098 de 2006 art. 129, se libraré el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar.

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **JUAN DAYRO SUAREZ RINCON** por la suma total de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$8.584.793.60.00) suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias, como se detalla en la parte motiva.

Además, se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor **JUAN DAYRO SUAREZ RINCON**, en la forma establecida en el artículo 291 del Código de General del Proceso y Ley 2213 del 2022, (**debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla**).

De manera discrecional se sugiere como guía un formato de acuerdo a la ley 2213 del 2022, el cual se encuentra fijado en la página de la rama judicial de manera voluntaria en el juzgado. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima

cuantía.

CUARTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que el demandado **JUAN DAYRO SUAREZ RINCON**, identificado con la C.C. No. 88.275.749 de Cúcuta, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 28 de fecha 23/02/2023 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808fbf1ae0d22979d9684634ef86fe85f8df3232a027a587d6c578fb713288d**

Documento generado en 22/02/2023 04:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SARA CAROLINA CELIS MARTINEZ en
representación de la menor KAROL LUCIANA
RICO CELIS
CORREO ELECTRONICO: saracarinacelis@gmail.com
DEMANDADO: LUIS FERNANDO RICO SANCHEZ
CORREO ELECTRONICO: luisfernandoricosanchez628@gmail.com
RADICACION: 540013160005-2023-00036-00
ASUNTO: INADMISIÓN
FECHA DE PROVIDENCIA: 22 DE FEBRERO DEL 2023

SE INADMITE el escrito de demanda radicada ante el juzgado, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- ☒ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

Revisando el escrito de demanda se menciona *-Acta de conciliación No. 0277/2020 ante la COMISARIA DE FAMILIA DE LA LIBERTAD DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA-*, pero existiendo dos fechas mencionadas de su celebración los días 15 de julio de 2020 y 02 de septiembre de 2020, favor aclarar.

- ☒ Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y ley 2213/2022)

Por disposición de la ley 2213 2022, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior.

- Debe enviarse copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, no aportándose evidencia de envío, también advirtiéndose que debe realizarse el envío del escrito de subsanación a la parte demandada cuando este se presente al despacho.

Se reconoce al Dr. **EDILSON DIAZ SALCEDO** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **1.090.424.061** y portador de la tarjeta de abogado(a) No. **345433**, como apoderado de la parte demandante de conformidad con los términos.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a.m. a 12 a.m. y de 2 p.m. a 6 p.m. los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 p.m. se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

**En ESTADO No 28 de fecha 23/02/2023 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.**

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r í a**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870ca95e05b4011066ceae002d43463eefe673bd68b2a9afa2860115c4805bd7**

Documento generado en 22/02/2023 04:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JURISDICCION VOLUNTARIA
NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICADO: 54001316000520230007700
ADMISION**

Clase de Proceso: Jurisdicción Voluntaria
Nulidad Registro Civil de Nacimiento

Demandante: MAYBELLIN STEPHANY CHACIN ANGULO
Cédula ciudadanía No. 1090513187 de Cúcuta

Correo Electrónico: j1236evp@gmail.com

Apoderada Judicial: JENNIFER ELIANA VILLAMIZAR PABON
Correo Electrónico: jennifer_12_36@hotmail.com

Radicación: 5400131600520230007700

Asunto: Admisión
Inciso Primero Artículo 90
Código General del Proceso "CGP"

Fecha: Febrero veintidós (22)
Dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y anexos de los Archivos 004 y 009 en la Carpeta Digital del Proceso cumplen con los requisitos establecidos en la ley, esta Judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por MAYBELLIN STEPHANY CHACIN ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1090513187 de Cúcuta, quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados y obrantes en el expediente.

CUARTO: REINGRESAR las diligencias al Despacho, en firme el proveído que nos ocupa, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida nulidad de Registro que nos ocupa.

QUINTO: RECONOCE a la Doctora JENNIFER ELIANA VILLAMIZAR PABON, identificado con la Cédula No. 1127051320 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 256860 del Consejo Superior de la Judicatura, vigente archivo 006 de la Carpeta Electrónica del Proceso, en su calidad de apoderado de la demandante MAYBELLIN



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JURISDICCION VOLUNTARIA
NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICADO: 54001316000520230007700
ADMISION**

STEPHANY CHACIN ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1090513187 de Cúcuta, dentro de los términos y facultades contenidas en el poder adjunto a la demanda.

Se hace necesario requerir a la profesional, en adelante, actualizar en el poder la Normativa vigente, Artículo 77 del Código General del Proceso, facultades del apoderado; también conforme al Inciso segundo del Artículo 5 de la Ley 2213 del 22: "En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.", la procuradora de la demandante proceda de conformidad.

SEXTO: NOTIFICAR virtualmente el proveído de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 28 de fecha 23/02/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo "Juzgado 05 Familia - N. De Santander - Cúcuta" j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dab42dbd087112bae7ae140e2152b6ec6892ffd7b7b9f1afc7289593cadea04**

Documento generado en 22/02/2023 04:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>